



DECRETO # 418



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDOS

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 31 de mayo de 2018, las y los Diputados Gustavo Uribe Góngora, Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, María Elena Ortega Cortés, José Luis Medina Lizalde y Rogelio González Álvarez, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; Alfredo Sandoval Romero, Guadalupe Celia Flores Escobedo, Julio César Vázquez García, Santiago Domínguez Luna, Rogelio González Álvarez, Samuel Reveles Carrillo y Víctor Humberto de la Torre Delgado, integrantes de la Comisión de Vigilancia, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I, 48 fracción II y 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8 y 95 fracción I de su Reglamento General, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se instruye a la Auditoría Superior del Estado, a realizar la revisión de la Cuenta Pública de esta Honorable LXII Legislatura, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de julio de 2018 y presente su correspondiente informe



consolidado, integrado con las cuentas públicas revisadas a partir del 7 de septiembre del año 2016.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1772, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a las Comisiones de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO. Los proponentes justificaron su Iniciativa, bajo la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo de 2015 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, las reformas constitucionales por las cuales el Constituyente Permanente determinó la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, con la finalidad de establecer las instituciones y reglas necesarias para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

Con el fin de armonizar el marco normativo estatal a las disposiciones de nuestra Carta Magna, esta Legislatura aprobó el Decreto número 128, para el efecto de crear el Sistema Estatal Anticorrupción, instrumento legislativo que fue publicado el 22 de marzo de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019

A partir de las referidas modificaciones se han generado, en nuestro estado y a nivel federal, diversos ordenamientos secundarios que regulan y amplían las obligaciones de los poderes públicos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

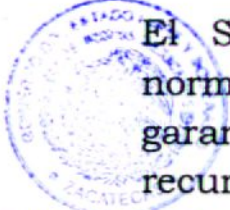
Luis Carlos Ugalde define la rendición de cuentas como

...la obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento. Los mandantes o principales supervisan también a los mandatarios o agentes para garantizar que la información proporcionada sea fidedigna.¹

En tal contexto, en nuestro carácter de Legisladores, esto es, de *mandatarios* de la ciudadanía zacatecana, los diputados que integramos esta Soberanía Popular estamos convencidos de que la transparencia y la rendición de cuentas es un elemento esencial de la función pública y constituye una obligación de carácter constitucional.

De la misma forma, debemos expresar, con toda puntualidad, que esta Legislatura, por su propia naturaleza, tiene una responsabilidad mayor que la que debe exigirse a los otros poderes públicos, toda vez que ella es la encargada de emitir los ordenamientos legales que integran el marco jurídico estatal y, por lo tanto, está constreñida a cumplirlos.

¹<http://www.uaq.mx/contraloriasocial/diplomado/bibliografia-modulo3/Rendicion%20de%20cuentas%20y%20democracia.%20El%20caso%20de%20Mexico..pdf>



El Sistema Estatal Anticorrupción está integrado por las normas e instituciones cuya finalidad fundamental es garantizar el ejercicio transparente y responsable de los recursos públicos, para su cumplimiento, y atendiendo a su naturaleza constitucional, los poderes públicos están sujetos a diversos mecanismos legales de verificación y comprobación.

En los términos precisados, la Constitución Política del Estado de Zacatecas establece, en su artículo 65, fracción XXXI, lo siguiente:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a **XXX.** ...

XXXI. Revisar y resolver dentro de los siete meses siguientes a la recepción del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Gobierno Estatal, de los Municipios y de sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, correspondientes al año anterior. Para el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos de egresos, podrá realizar auditorías sobre el desempeño.

Para la revisión de las Cuentas Públicas la Legislatura se apoyará en la Auditoría Superior del Estado. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos, o en los gastos realizados, se determinarán las



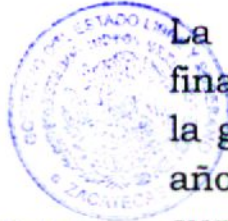
II LEGISLATURA
DEL ESTADO

responsabilidades de acuerdo con la Ley. Respecto de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley;

Por tanto, la revisión de las cuentas públicas de esta Representación Popular resulta de vital importancia para la vida democrática de nuestra entidad, pues con ello se garantiza que los recursos públicos fueron administrados con transparencia, ejercidos con estricto apego a las leyes en materia de gasto público y revisados oportunamente por la Entidad de Fiscalización, durante el ejercicio constitucional de esta Asamblea.

En ese sentido, debemos expresar que la transición entre Legislaturas debe efectuarse conforme a derecho y mediante una entrega transparente de los recursos, para propiciar una recepción ordenada y racional de la administración de esta Soberanía Popular y, con ello, brindar certeza, tanto a los legisladores que concluyen su encargo, como a aquellos que llegan a asumirlo.

Los Legisladores que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que el correcto y oportuno ejercicio de los recursos públicos, así como su revisión, puede mejorar el panorama de resultados en el ejercicio de la gestión y aumentar la confiabilidad de la ciudadanía.



La cuenta pública es un informe con contenido contable, financiero, presupuestal, programático, legal y fiscal, referente a la gestión financiera y al ejercicio del gasto público en los dos años de mandato, para comprobar que se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos, en su caso, en los planes y programas.

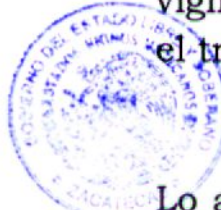
En este sentido, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado establece en su artículo 22, en relación con el Poder Legislativo, lo siguiente:

Artículo 22. Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos públicos autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial y, las dependencias y entidades de la administración pública estatal rendirán a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 31 de agosto del año en que se ejerza el presupuesto respectivo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, por el periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio del ejercicio fiscal en curso. Dicho informe será consolidado y remitido por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas. La información presupuestaria deberá contemplar módulos correspondientes a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y los planes presupuestarios, así como un apartado de indicadores programáticos.

[...]

De conformidad con lo previsto por el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en analogía con las disposiciones invocadas, esta Asamblea Popular se encuentra facultada para ejercer las referidas facultades de fiscalización, con el objeto de

vigilar y aprobar su propia cuenta pública, además de examinar el trabajo legislativo y administrativo correspondiente.



Lo anterior, para el efecto de verificar los resultados y aprobar, en su caso, los documentos que constituyan el paquete de Entrega-Recepción que una legislatura transfiera a otra.

La función fiscalizadora otorgada al Poder Legislativo le permite evaluar sus decisiones legislativas con una óptica prioritariamente social, que propicia clarificar el destino y uso preciso de los recursos públicos asignados a este Poder, por lo que no puede quedar fuera de las facultades de fiscalización y, por tanto, la revisión del uso y destino de sus propios recursos debe transparentarse.

La autonomía constitucional otorgada a esta Asamblea Legislativa la faculta, y obliga, a efectuar la revisión y verificación del ejercicio del presupuesto que le fue otorgado; lo anterior, con un doble objetivo: primero, transparentar su aplicación y manejo, y segundo, asumir la responsabilidad derivada de su administración.

Para tales efectos, estas Comisiones proponen la emisión de un Decreto por el que se instruya a la Auditoría Superior del Estado, la revisión de la cuenta pública, del último año de ejercicio constitucional de esta Legislatura, esto es, por un período determinado comprendido del 1 de enero al 31 de julio



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

del presente año, y presente su correspondiente informe consolidado, integrado con la revisión de las cuentas públicas revisadas a partir del 7 de septiembre del año 2016, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, sujeta a las normas y procedimientos de la contabilidad gubernamental.

Lo anterior, con base en las recientes reformas constitucionales a nuestra Carta Magna, en materia de transparencia y combate a la corrupción, y a las disposiciones de la propia Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que permiten ejercer la facultad fiscalizadora a los órganos encargados de esta tarea, en el mismo año de aplicación de recursos y a partir del primer día en que éste inicie, lo que constituye un verdadero acto de rendición de cuentas, porque posibilita que quienes hayan ejercido los recursos sean los obligados a solventar las observaciones y requerimientos del ente fiscalizador, brindando así, por un lado, la garantía de audiencia y defensa de manera directa y, por otra parte, consolidando la obligación de rendición de cuentas y de transparencia que deben caracterizar a los actos de auditoría, una vez practicados en todas sus secuelas procesales.

Además, debe señalarse que las cuentas públicas de la Legislatura pueden ser analizadas y revisadas de forma autónoma a la de los otros poderes públicos, conforme a la reciente actualización de nuestro marco jurídico en materia de Fiscalización Superior, en específico, lo previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado que, entre otros aspectos, dispone lo siguiente:



Artículo 19. Para los efectos de esta Ley, la Cuenta Pública estará constituida por la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de Zacatecas, los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En ese orden de ideas, es evidente que esta Asamblea Soberana, en observancia a la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Federal, así como de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, tiene la facultad y obligación de llevar a cabo su propia contabilidad y, de acuerdo con lo previsto en estos ordenamientos legales, presentar por sí misma su cuenta pública y, en su caso, aprobarla de forma independiente.

Por tanto, la propuesta legislativa que nos ocupa es procedente, por las razones que a continuación se señalan:

- a) La Cuenta Pública respecto a la aplicación de recursos públicos por la H. LXII Legislatura del Estado en el ejercicio 2016, es susceptible de someterse al ejercicio de dictaminación por encontrarse radicados los informes de resultados y complementarios por parte del Órgano Técnico de Fiscalización.
- b) La Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado del ejercicio fiscal 2017, se encuentra en proceso de revisión,




según se acredita con el acta de inicio número PL-02-09-558-2018, de fecha 13 de abril del año en curso.

- c) Por lo que se refiere a la Cuenta Pública 2018 del Poder Legislativo, su revisión es materia del presente instrumento legislativo, únicamente del período enero-julio, en su caso, hasta el día que estime procedente la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior, por así disponerlo el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Conforme a lo anterior, resulta evidente que los recursos públicos otorgados a esta H. LXII Legislatura han sido, y serán ejercidos y utilizados para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones.

Como consecuencia de lo anterior, la Auditoría Superior se encuentra en condiciones de efectuar sus funciones de fiscalización y de realizar las observaciones necesarias a esta Legislatura, que ha sido, se insiste, la responsable de ejercer los recursos públicos del período enero-julio 2018 y, por lo tanto, la que, en un momento dado, pudiera solventar los cuestionamientos y observaciones correspondientes, a fin de contar con información financiera clara, veraz y oportuna en el proceso de Entrega-Recepción del ejercicio constitucional 2016-2018 de esta Asamblea”.

CONSIDERANDOS



PRIMERO. COMPETENCIA. El artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece la facultad de esta Legislatura para expedir leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean competencia exclusiva de la Federación.

En el mismo sentido, en la fracción XXXI de la citada disposición constitucional se precisa la facultad de este Poder Legislativo para revisar las cuentas públicas de los Poderes del Estado y los municipios, apoyándose, para ese efecto, en la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. Los regímenes democráticos precisan la existencia de límites y controles, en ese sentido, un gobierno responsable está obligado a rendir cuentas sobre sus acciones. Por ello, uno de los componentes principales de la rendición de cuentas interinstitucional es la supervisión fiscal sobre las actividades contables de todos los poderes del Estado.



La función de fiscalización superior de la gestión financiera a los organismos públicos se encuentra consagrada en la mayoría de los textos constitucionales a nivel mundial; es una función que recae en los poderes legislativos, como del control externo de la administración pública de los tres órdenes de gobierno.

Virtud a ello, la finalidad de la fiscalización superior se convierte en uno de los instrumentos más fuertes del sistema de frenos y contrapesos entre los poderes públicos de un Estado democrático como el que nos rige.

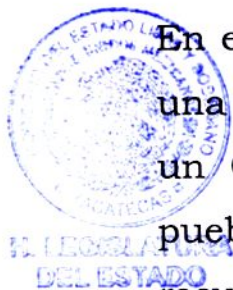
El estudio denominado *Herramientas para la supervisión legislativa*, publicado por el Banco Mundial, concluyó que

...el número promedio de herramientas de control se encuentra directamente relacionado con el nivel de democracia, es decir, mientras más democrático es un país, mayor cantidad de instrumentos de control parlamentario utiliza.²

² Pelizzo, Riccardo y Stapenhurst, Rick. 2008. "Tools for Legislative Oversight: An Empirical Investigation", en R. Stapenhurst, R. Pelizzo, D. M. Olson y L. von Trapp (eds.), *Legislative Oversight and Budgeting: A World Perspective*, Washington, World Bank Institute, pp. 9-28.




LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



En este orden de ideas, la fiscalización de la cuenta pública es una de las herramientas de control más importantes que posee un Congreso, el cual, como depositario de la soberanía del pueblo, es el encargado de vigilar y revisar el uso de los recursos públicos.

En Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico dependiente de la Legislatura, es la responsable formal de fiscalizar y revisar que los funcionarios públicos se ajusten a los procedimientos legales y reglas administrativas que deben observar en el ejercicio de sus funciones.


El Poder Legislativo, como órgano de contrapeso debido a su composición multipartidista, cuenta con la capacidad de establecer los mecanismos de vigilancia necesarios para llevar a buen fin la revisión de la gestión financiera y el cumplimiento de los objetivos y metas planteados, a través de una legislación de calidad y la asignación de recursos suficientes a la entidad fiscalizadora.



TERCERO. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. La transparencia y la rendición de cuentas son una herramienta para el diálogo entre el gobierno y los ciudadanos, virtud a ello, esta dictaminadora considera que la presentación de informes, además de una obligación de los poderes del Estado, forma parte de este diálogo con la sociedad.

Conforme a lo señalado, resulta de vital importancia la revisión de la cuenta pública a través de su escrutinio por parte de las instancias especializadas, con la finalidad de fortalecer los derechos humanos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación del gasto público.

En los cuadernos de transparencia sobre la conceptualización de la rendición de cuentas, el politólogo Andreas Schedler sostiene que la rendición de cuentas involucra, necesariamente, la obligación de informar y justificar los actos y determinaciones de la autoridad, así como la posibilidad de sancionar las mismas cuando estas sean contrarias al marco legal.



Schedler afirma que existen, además, tres elementos para prevenir, subsanar y, en su caso, castigar el abuso de poder: a) La información de las actividades gubernamentales; b) La justificación de las mismas, y c) El castigo de los responsables en caso de ilegalidad.³

Esta Asamblea considera que una estructura eficaz de rendición de cuentas encuentra sustento en un sistema de fiscalización eficiente, en tal sentido, el 27 de mayo de 2015 fue publicada la reforma constitucional en materia de anticorrupción, creando así, el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), lo que ha posibilitado el fortalecimiento y consolidación de la rendición de cuentas en nuestro país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define, en su artículo 113, el SNA en los términos siguientes:

Artículo 113. La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades

³ Schedler, Andreas, *¿Qué es la rendición de cuentas?*, 4a. ed., México, IFAI, 2007, Cuadernos de transparencia núm. 3.



administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.



Derivado de la mencionada reforma constitucional, se crea el Comité Coordinador del SNA, el cual busca articular a las instituciones competentes en este tema, sean judiciales, administrativas o de fiscalización, con el propósito de cerrar espacios a la comisión de ilícitos.

En los términos señalados, mediante Decreto número 128, del 22 de marzo de 2017, la reforma a nuestra Carta Magna se replicó en nuestro Estado y se creó el Sistema Estatal Anticorrupción, para su debida implementación se han emitido diversos ordenamientos legales.

Particularmente, debemos hacer mención de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado publicada en el Periódico Oficial el 15 de julio de 2017, en cuyo artículo 22 se faculta a los poderes legislativo y judicial para que, a más tardar el 31 de agosto del año en que se ejerza el presupuesto respectivo, rindan ante la Auditoría Superior del Estado el Informe de Avance de Gestión financiera sobre resultados físicos



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

y financieros de los programas a su cargo para el periodo 1º de enero al 30 de junio del ejercicio fiscal en curso.

Como podemos observar, derivado de las reformas en comento, se amplían las facultades de la Auditoría Superior, eliminando los principios de anualidad y posterioridad a la que se encontraba sujeta la fiscalización.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Esta Soberanía Popular coincide con este instrumento, en el sentido de que el ejercicio de la función fiscalizadora a cargo de esta Soberanía Popular le permite evaluar la aplicación de los recursos públicos que le fueron asignados desde una óptica social y, a partir de ahí, clarificar su destino específico.

La fiscalización es una facultad que deber ser ejercida con la mayor de las responsabilidades, conforme a ello, esta dictaminadora estima que la iniciativa en estudio establece, con claridad, la obligación a cargo de esta Legislatura de rendir cuentas de los recursos públicos que le fueron otorgados,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

condición indispensable para que los legisladores que la integramos afrontemos las observaciones y recomendaciones que, en su caso, sean efectuadas por la Auditoría Superior del Estado.

Virtud a lo anterior, consideramos necesario instruir a la Entidad de Fiscalización Superior para que, en ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo la revisión de la cuenta pública de esta Soberanía Popular, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de julio de 2018, además de presentar el informe consolidado, integrado con la revisión de las cuentas públicas revisadas a partir del 7 de septiembre del año 2016, incluyendo, de ser el caso, el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 6 de septiembre del año en referencia por constituir parte de la cuenta pública 2016.

Esta Asamblea está convencida de que este instrumento fortalece y consolida el sistema de transparencia y rendición de cuentas, pues con base en su contenido se posibilita el ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior y se establecen las condiciones para que esta Legislatura precise la



aplicación de los recursos públicos que le fueron otorgados para el desempeño de sus funciones.



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, REALIZAR LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2018 Y PRESENTE SU CORRESPONDIENTE INFORME CONSOLIDADO, INTEGRADO CON LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS REVISADAS A PARTIR DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.

PRIMERO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia, realizar la revisión de la Cuenta Pública de esta Honorable LXII Legislatura del Estado, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de julio de 2018 y presente su correspondiente informe consolidado, integrado con la revisión de las cuentas públicas revisadas a partir del 7 de septiembre del año 2016.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO. En su oportunidad, la Auditoría Superior deberá entregar el Informe de Resultados a esta Honorable Legislatura, a fin de integrar debidamente el Paquete de Entrega-Recepción.

TERCERO. De existir observaciones no solventadas, se incluirán en el informe de resultados de la cuenta pública del ejercicio 2018.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el presente Decreto a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos del presente instrumento legislativo.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. ROGELIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ

SECRETARIA

DIP. MARTHA MONTALVO DE LA FUENTE



SECRETARIO

**DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL
CARDONA**